

CASO PRÁCTICO: REGULARIZACIÓN DE EXPEDIENTE ACADÉMICO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

CASE STUDY: REGULARIZATION OF ACADEMIC RECORD IN HIGHER ARTISTIC EDUCATION

María José Rodrigo del Blanco

Inspectora de educación. Doctora en Filosofía. Máster en Psicología Escolar. Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores. Comunidad de Madrid.

RESUMEN

El expediente académico en las enseñanzas artísticas superiores conducentes a títulos oficiales es el documento oficial que recoge la información relativa al proceso de evaluación de un alumno e incluye el conjunto de calificaciones e incidencias a lo largo de los estudios, en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo. Al finalizar estos, el expediente tiene que reflejar una trayectoria académica válida (de acceso, matrícula, permanencia y promoción) para acreditar que el alumno está en disposición de obtener uno de los Títulos (de Grado o Máster) en Enseñanzas Artísticas Superiores, en cumplimiento de la normativa básica y autonómica de aplicación.

En esta publicación trataremos de exponer un caso práctico en el que se constata que el expediente de una alumna de un centro privado

autorizado no ha cumplido alguna de las disposiciones establecidas para ser propuesta a titulación de Grado por el centro público de adscripción pero que esa circunstancia, por no deberse a hecho imputable a la alumna ni a mala fe del centro sino a un error administrativo que ya no puede ser subsanado por los centros, pero sí puede ser resuelto por la autoridad competente en ordenación académica dando por válido con carácter excepcional dicho expediente académico.

PALABRAS CLAVE: *5802.99 Enseñanzas artísticas superiores, 5801.03 Desarrollo del programa de estudios, 5801.06 Evaluación de alumnos, 5802 Organización y planificación de la educación, 5909.01 Gestión administrativa y 5605.01 Derecho administrativo.*

ABSTRACT

The academic record in higher artistic education leading to official degrees is the official document that collects the information related to the evaluation process of a student and includes the set of qualifications and incidents throughout the studies, in the context of the organization of Spanish higher education in the European framework. At the end, the file must reflect a valid academic trajectory (access, enrollment, permanence and promotion) to prove that the student is in a position to obtain one of the Degrees (Bachelor or Master) in Higher Artistic Education, in compliance with the basic and regional regulations of application.

In this publication we will try to expose a practical case in which it is found that student's record from an authorized private center has not complied with some of the provisions established to be proposed for a Bachelor's degree by the public center of assignment but that this circumstance, because it is not due to a fact attributable to the student or to bad faith of the center but to an administrative error that can no longer be corrected by the centers, but it can be resolved by the competent authority

in academic organization, considering this academic record as exceptionally valid.

KEYWORDS: *Key words: 5802.99 Higher arts education, 5801.03 Curriculum development, 5801.06 Student assessment, 5802 Organization and planning of education, 5909.01 Administrative management, 5605.01 Administrative law.*

1. INTRODUCCIÓN

Los títulos de Grado a los que pueden dar lugar la superación de las enseñanzas artísticas superiores, con carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional, correspondiente al nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y equivalentes a todos los efectos al título universitario de grado, son homologados por el Estado, expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas en el artículo 6bis. 1d) y 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), inscritos en el Registro estatal de centros docentes no universitarios y acreditados de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la LOE.

Junto al título se expide el Suplemento Europeo al Título (en adelante, SET), conforme al Real Decreto 700/2019, de 29 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la LOE, para fijar el formato, el contenido y el soporte documental del Suplemento Europeo al Título de las Enseñanzas Artísticas. El SET es el documento que acompaña a cada uno de los títulos de la educación superior de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con la información unificada, personalizada para cada titulado superior, sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior, con el fin de promover la movilidad de estudiantes y titulados españoles en el Espacio Europeo de Educación Superior.

El contenido básico de estas enseñanzas artísticas superiores de Grado está regulado en los Reales Decretos de los distintos títulos, normativa básica que establece, entre otros aspectos, el objeto de las enseñanzas,

finalidad, titulación y especialidades, acceso, contenido básico de los planes de estudios, competencias transversales, generales y específicas, perfil profesional, organización de las materias (de formación básica y obligatorias de cada especialidad con sus descriptores y número de créditos correspondientes), creación de nuevas especialidades, evaluación, reconocimiento y transferencia de créditos y la participación en programas de movilidad de estudiantes y profesores y prácticas de los estudiantes.

Teniendo en cuenta esa normativa básica, los Decretos de las Comunidades Autónomas con competencias en educación establecen los planes de estudios definitivos para cada uno de los cuatro cursos que las conforman y que son de aplicación en los centros públicos y privados debidamente autorizados que ejerzan su actividad e impartan esas enseñanzas en su ámbito territorial. En esos Decretos se dispone igualmente cómo debe hacerse la oferta de asignaturas optativas, el acceso, la matrícula, la evaluación y calificación, las condiciones de permanencia y promoción, así como determinados aspectos del Trabajo Fin de Grado. La superación de la totalidad de las asignaturas (de formación básica, obligatorias de especialidad u optativas), las prácticas y el trabajo Fin de Grado que constituyen los distintos planes de estudios dan lugar a la obtención del título de Grado en la enseñanza y especialidad que corresponda.

El documento oficial que recoge toda la información relativa al proceso de evaluación de un estudiante, e incluye el conjunto de calificaciones e incidencias a lo largo de los estudios en estas enseñanzas es el expediente académico, cuya cumplimentación tiene tres fases principales:

- [Apertura: En el momento de la primera matrícula en las enseñanzas y se ajusta en su contenido y diseño a un modelo que figura en un Anexo a las Instrucciones que, cada curso académico, dicta la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas

Superiores de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias en materia de ordenación académica, para la aplicación de lo dispuesto en los Decretos de los planes de estudios.

- **Actualización:** Con las calificaciones de las materias/asignaturas/prácticas externas superadas cada curso académico o con las incidencias a lo largo de él (como anulaciones de matrícula, reconocimientos de créditos, traslados de centros, etc.), conforme lo consignado en las actas de evaluación correspondientes, firmadas por los profesores competentes para ello, y con el visto bueno del director del centro en el que el alumno ha cursado sus estudios.

- **Cierre y archivo:** Con la inscripción de la calificación del Trabajo de Fin de Grado y pago de tasas para obtención del Título y SET correspondiente, si así lo solicita el estudiante. En la Comunidad de Madrid, la custodia y archivo de los expedientes académicos oficiales corresponde a los centros docentes públicos y su cumplimentación y custodia será supervisada por la Inspección Educativa.

1.1. CONTENIDO DE UN EXPEDIENTE ACADÉMICO VÁLIDO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Para que, al cierre de un expediente, la trayectoria académica en las enseñanzas artísticas superiores se considere válida a efectos de titulación debe contener la siguiente información:

1. Datos personales del alumno, avalados por un documento acreditativo válido de la identidad del mismo, y número de expediente.

2. Datos de identificación del centro docente en el que se cursan las enseñanzas y, si es privado, centro público al que está adscrito administrativamente.
 3. Datos de las enseñanzas cursadas (denominación completa de la titulación, especialidad, itinerario, instrumento y/o estilo).
 4. Documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos de acceso a las enseñanzas oficiales conducentes al título de Grado establecidos en el artículo 12 o en la Disposición adicional octava (para el acceso directo, con carácter de excepcionalidad) del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la LOE.
 5. Certificación oficial del Director General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores de haber superado la prueba de acceso a las enseñanzas/especialidades/itinerarios, instrumentos y/o estilos, conforme a la Orden 2369/2011, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula, para la Comunidad de Madrid, la prueba específica de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado reguladas por la LOE, en la convocatoria previa al inicio del primer curso de las enseñanzas puesto que esta prueba tiene validez en todo el territorio nacional únicamente para ese curso académico.
 6. Calificaciones numéricas (en la escala de 0 a 10, con expresión de un decimal) y cualitativas obtenidas en los distintos cursos/materias/asignaturas/prácticas externas/Trabajo de Fin de Grado, junto con el porcentaje de distribución de estas calificaciones sobre el total de estudiantes que hayan cursado las materias correspondientes en cada curso académico, y que acreditan haber superado los 240 créditos ECTS que configuran los
-

planes de estudios de Grado, el número de la convocatoria en que se han superado, cumpliendo las normas de matrícula, promoción y permanencia establecidas en los Decretos por los que se establecen los planes de estudios para la Comunidad de Madrid y en cuantas Instrucciones sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en ellos, información relativa a las resoluciones de traslados de expediente y/o traslados de centro, reconocimientos de créditos, matrículas excepcionales, prórrogas extraordinarias, anulaciones de matrícula, mención de "Matrícula de Honor" y nota media.

1.2. ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS PRIVADOS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES A CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

En la Comunidad de Madrid hay 6 centros públicos de enseñanzas artísticas superiores (2 de música, 1 de danza, 1 de arte dramático, 1 de diseño y 1 de conservación y restauración de bienes culturales) y 15 centros privados autorizados, 12 de los cuales están actualmente en funcionamiento (7 de música, 1 de danza, 2 de arte dramático y 2 de diseño).

Los centros privados autorizados están adscritos administrativamente a centros públicos que imparten esas enseñanzas y, por lo tanto, todos los estudiantes matriculados en los centros privados autorizados en enseñanzas conducentes a títulos oficiales tienen su expediente académico oficial en el centro público al que su centro esté adscrito y uno por especialidad cursada, de tal modo que si se cursa una segunda especialidad, habrá dos expedientes académicos.

El trámite de apertura lo deberá realizar el centro privado autorizado quien dará traslado al centro público de todos los expedientes de los

estudiantes matriculados en su centro. Esta apertura de expediente se deberá realizar dentro del primer trimestre del curso académico en el que el estudiante inicie sus estudios, bien por acceso o por traslado de expediente de otro centro de fuera de la Comunidad de Madrid a partir del 2.º curso y si hubiera vacante, haciendo llegar al centro público toda la documentación pertinente, junto con el justificante de haber abonado el precio público establecido a efectos de apertura de expediente, el justificante de la matrícula en el centro privado firmado por el estudiante y la certificación académica de estudios previos, en su caso. El centro público debe consignar los datos correspondientes al número de expediente oficial.

Al final de cada convocatoria oficial (ordinaria y extraordinaria) de cada curso académico y una vez cumplimentadas las actas de evaluación, para actualizar la información contenida en el expediente académico, el centro privado autorizado entrega original y copia de dichas actas al centro público al que se encuentre adscrito, para lo que disponen de un máximo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de finalización de las convocatorias que la Consejería de Educación establezca en el calendario escolar para cada curso académico. El secretario del centro público, tras su revisión, devuelve al centro privado autorizado una copia sellada y con una diligencia en la que hará constar su conformidad.

Una vez que el estudiante finaliza sus estudios en el centro privado, o bien no continuase en sus estudios por decisión propia o por incumplimiento de la normativa de permanencia y matrícula, el centro público procede al cierre y archivo del expediente académico personal mediante la oportuna diligencia.

Para la solicitud de la expedición del título oficial y de su correspondiente SET, a la vista de esos documentos, el estudiante debe proceder al abono de la tasa establecida, siendo el centro privado en el que

hayan concluido los estudios el encargado de hacer llegar al centro público toda la documentación acreditativa del abono, junto con la solicitud.

El centro público de adscripción es el único competente para formular la propuesta de expedición de títulos, una vez revisado el expediente académico del estudiante y comprobado que cumple todos los requisitos de acceso, matrícula, permanencia, promoción y demás normativa aplicable. El centro privado tiene que facilitar al centro público de adscripción cuanta documentación le sea requerida en lo relacionado con la revisión de los expedientes.

El secretario de los centros públicos es el responsable de la custodia y de la emisión de las certificaciones que se soliciten de este documento que, en todo caso, serán visadas por el director del centro correspondiente.

2. CASO PRÁCTICO

En la presente publicación vamos a analizar un caso ocurrido con el expediente de una alumna de un centro privado que, habiendo finalizado sus estudios conducentes al título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores, no ha respetado la normativa de matrícula en estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid y, por lo tanto, el centro público no puede proponer la expedición de su título ni su correspondiente SET sin que el Director General competente en la formulación de la ordenación académica de ellas, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid conforme al artículo 21.2.g) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, resuelva dar por válido excepcionalmente el contenido de dicho expediente pese a dicha "irregularidad".

3. INFORME

IE, inspectora de Educación adscrita a las Enseñanzas Artísticas Superiores, en relación con el asunto indicado,

INFORMA:

1. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

Durante una visita girada a la Escuela Superior de CCC de Madrid, situada en la C/ VVV, n.º 999 de Madrid, para supervisar las propuestas de títulos de alumnos que han finalizado sus estudios en el centro privado autorizado "PRIV", con sede principal en C/ FFF, n.º 888 de Madrid, se ha detectado una irregularidad en el expediente académico de la alumna AAA, con DNI número 00000000L, quien superó todas las asignaturas que componen el plan de estudios conducente a la obtención del Título Superior de Enseñanzas Artísticas de DDD, especialidad EEE, en el curso académico 2015-2016. (Se hace constar que este título ha pasado a denominarse de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores que correspondan a tenor del artículo único de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, en concreto, los artículos 54, 55, 56 y 57).

2. ANTECEDENTES

- La alumna fue admitida en el centro PRIV en el curso 2011-2012, tras haber acreditado título de Bachillerato y superación de la prueba de acceso específica celebrada en junio de 2011.
 - En ese curso 2011-2012 se matriculó y superó los 60 créditos ECTS que componían el primer curso académico de esas enseñanzas en esa especialidad. En el curso académico siguiente, el
-

2012-2013, se matriculó del total de los 60 créditos ECTS de 2.º y superó 56 de ellos. En el 2013-2014, se matricula de 64 créditos (4 créditos de la asignatura pendiente de 2.º y 60 créditos correspondientes al 3er. curso), superando 45 de esos 64 créditos, todos ellos de 3.º pero sin superar los 4 de 2.º curso. Hasta el final de ese curso 2013-2014 todo es conforme a lo legalmente establecido.

- Pero, tras él, al haber agotado los dos cursos dentro de los que han de superarse las diversas asignaturas, con sus dos convocatorias (ordinaria y extraordinaria), la alumna debía haber solicitado justificadamente a la directora del centro privado autorizado una matrícula excepcional de esa asignatura de 4 créditos de 2.º para poder seguir en estas enseñanzas. Si la directora lo hubiera considerado oportuno, podría haber concedido esa matrícula con carácter excepcional.

- Pero, sin tal resolución expresa, en el curso siguiente, el 2014-2015, se matricula de la asignatura de 4 créditos de 2.º pendiente y de 15 créditos pendientes de 3.º, es decir, de 19 créditos. Por lo tanto, la matrícula de ese curso no es conforme a la normativa establecida puesto que incumple dos condiciones: 1) haberse matriculado por tercer curso en una asignatura sin tener expresamente concedida esa matrícula excepcional y 2) no haberse matriculado de un mínimo de 30 créditos establecidos para cada curso académico. En ese curso de matrícula irregular, supera todos los créditos matriculados.

- En el curso 2015-2016 se matricula y supera los 60 créditos de 4.º curso con lo que completa los 240 créditos que componen esta titulación superior.

- La Escuela Superior de CCC de Madrid, centro público al que está adscrito el centro privado, comunicó dicha irregularidad al

propio centro PRIV y a esta Dirección General sin que, hasta el momento, se hayan tomado las medidas correctivas oportunas para permitir que dicha alumna pueda obtener el título oficial correspondiente.

3. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA RECABADA POR LA INSPECTORA

- Copia del expediente académico de la alumna.
- Copia de la hoja de matrícula del curso 2014-2015 de la alumna.

4. NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
 - Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
 - Real Decreto 6nn/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en DDD.
 - Decreto 3n/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en DDD.
 - Instrucciones de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, por las que se regulan la organización y funcionamiento de los cursos académicos 2013-2014 y 2014-2015 en los centros superiores de enseñanzas artísticas en la Comunidad de Madrid.
-

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

5. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA Y/O JURÍDICA

- El artículo 6.3 del Real Decreto 6nn/2010 y el 4.1 del Decreto 3n/2011 citados en el punto anterior, establecen que los planes de estudios de estas enseñanzas comprenderán cuatro cursos académicos de 60 créditos ECTS cada uno, con un total de 240 créditos.
 - Conforme a lo establecido en el artículo n2 del Decreto de referencia, un alumno dispone de dos posibilidades de matrícula por asignatura, con dos convocatorias cada una (ordinaria y extraordinaria). Si agota esas cuatro convocatorias para una misma asignatura puede presentar una solicitud motivada de matrícula excepcional, asimismo, con sus dos convocatorias correspondientes, ante el Director del centro, a quien corresponderá decidir sobre la misma, a tenor de ese mismo artículo n.3. Pero esta alumna, en el curso 2014-2015, ha dispuesto de una tercera matrícula para una asignatura de 2.º curso sin resolución favorable de su directora.
 - En la Disposición Final Primera del citado Decreto, se habilita a la Consejería de Educación a dictar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo del mismo.
 - En virtud de dicha habilitación y de las competencias reconocidas en los decretos de estructura de esta Consejería, es la
-

Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores el centro directivo competente para el desarrollo de la ordenación académica de estas enseñanzas. En virtud de esta competencia, esta Dirección General aprueba anualmente unas Instrucciones en las que se desarrolla todo lo referente a las normas que regulan la matrícula, promoción y permanencia de los estudiantes que cursan estas enseñanzas en centros públicos y privados autorizados. Dichas instrucciones son enviadas a los centros siendo éstos los responsables de su cumplimiento y hacerlas accesibles para el general conocimiento de los alumnos matriculados en el mismo. En esas Instrucciones se establece que, a partir del 2.º curso, las matrículas se harán por un mínimo de 30 créditos y un máximo de 90 para poder cursar asignaturas pendientes del curso anterior, si así fuera necesario. Esas condiciones no se respetaron en el curso 2014-2015, al formalizar una matrícula de tan sólo 19 créditos.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que supusieron la matrícula de la estudiante en el curso 2014-2015, se deben calificar como actos nulos si bien, como dispone el artículo 49.1 de la citada ley, la nulidad de un acto no implica la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero y, en este sentido, se deben entender como tales los actos administrativos que suceden al de matrícula, como lo son la evaluación y la calificación del estudiante.

- Por lo tanto, la matrícula del curso 2014-2015 en una asignatura para la que no consta resolución favorable de matrícula excepcional y en tan sólo 19 créditos, es un acto nulo y la Escuela Superior de CCC de Madrid, centro público al que está adscrito el centro privado, no puede aceptar sin más tal matrícula dado que la

normativa lo impedía, como así lo comunicó al centro PRIV y a esta Dirección General, tan pronto tuvo conocimiento de la misma.

- Dada la sucesión de errores cometidos por parte de la propia Administración, el tiempo transcurrido desde que se produce el incumplimiento, la dejación del ejercicio de la función de vigilancia del cumplimiento de las normas por parte de los dos centros al permitir que la alumna continuase sus estudios hasta llegar a superar la totalidad de créditos que componen el plan, conforme al artículo n.4 del Real Decreto y el artículo nn del Decreto de referencia, y que las facultades que la Administración tiene reconocidas para la revisión de sus actos no puedan ser aplicadas a este caso, al amparo de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 110 de la Ley 39/2015 por entenderse que, de ser aplicadas, se conculcarían los principios elementales como el de los derechos adquiridos por la estudiante, procedería que, desde esta Dirección General, se adopten las medidas correctivas que se estimen oportunas para regularizar el expediente de esta alumna, con carácter excepcional, dando validez a la matrícula del curso 2014-2015.

6. PROPUESTA

Por todo ello, se propone al Director General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores dar validez, con carácter excepcional, al expediente académico de AAA, con DNI 00000000L, alumna del centro privado autorizado PRIV, quien superó en el curso 2015-2016 todas las asignaturas que componen el plan de estudios conducente a la obtención del Título Superior de DDD, en la especialidad III, pese a una matrícula irregular en el curso 2014-2015, y a los efectos de que se proceda a realizar la propuesta de expedición del Título Superior correspondiente por parte

del centro público de adscripción, previo visto bueno de la Inspección Educativa y pago de las tasas reglamentariamente establecidas.

Lo que se comunica para su conocimiento y, si procede, traslado de la Resolución al centro público y al centro privado autorizado para su incorporación al expediente académico de la citada alumna a los efectos oportunos.

En M, a día de la fecha de firma

La inspectora de Educación

(Firma digital)

Fdo.: IE

4. CONCLUSIONES

La supervisión de propuestas de títulos oficiales es una de las actuaciones más habituales que los inspectores de Educación realizan al finalizar cada curso académico, consecuencia de una de sus atribuciones reconocidas en el apartado b) del artículo 153 ("examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros") y de una de sus funciones, conforme al apartado d) del artículo 151 ("velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo"), ambos artículos de la vigente LOE.

Para ello, además de comprobar documentos fehacientes de los datos de los estudiantes, han de revisar la documentación académica de acceso, matrícula, evaluación, promoción y titulación para tramitar las propuestas de títulos que hacen los directores de los centros docentes.

En el caso de los centros superiores de enseñanzas artísticas en la Comunidad de Madrid, esas propuestas sólo pueden hacerlas los directores de los centros públicos puesto que los centros privados están adscritos administrativamente a uno de ellos de sus mismas enseñanzas. Esta adscripción supone ya una primera revisión de la documentación académica de los alumnos de los centros privados autorizados por personal de Secretaría del centro público pero, al no existir un programa de gestión informatizada para todos ellos, también supone una carga de trabajo en los momentos cruciales del curso y no impide errores, algunos subsanables a lo largo de la vida académica, pero otros que no se detectan en tiempo y forma y requieren la intervención del superior jerárquico en ordenación académica para no perjudicar al alumno y defender sus intereses.

Cuando esas incidencias hacen inviable la propuesta de títulos, puede proponerse a la autoridad competente en ordenación académica en las enseñanzas que, excepcionalmente, dé validez a una trayectoria académica

que, aun incumpliendo algún requisito exigido en la normativa, y siempre que éste no sea invalidante, permita obtener a un estudiante la titulación correspondiente.

No es infrecuente en los centros de enseñanzas artísticas superiores este tipo de informes de Inspección Educativa con propuestas para regularizar expedientes académicos dada la movilidad de sus estudiantes, sus diversos antecedentes académicos y/o profesionales que requieren de reconocimientos de créditos de formación, la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudios, la amplia y cambiante oferta de asignaturas optativas para contribuir a la adquisición de las competencias atribuidas a los títulos oficiales y garantizar una correcta configuración del perfil del egresado establecido en los respectivos planes de estudios, la heterogénea normativa autonómica en estas enseñanzas, la diversidad de programas de gestión que utilizan los diferentes centros superiores de la Comunidad de Madrid, las dificultades de relación y coordinación que vienen suponiendo la adscripción de los centros privados a los públicos, etc.; y todo ello en cumplimiento de sus funciones ("emitir los informes que deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios") y en el uso de las atribuciones ("elevar informes y hacer requerimientos cuando se detecten incumplimientos en la aplicación de la normativa"), contempladas en los artículos 151.g) y 153.e) de la LOE, respectivamente.

REFERENCIAS

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2006). Boletín Oficial del Estado. (2006). Boletín Oficial del Estado. 106, de 4 de mayo de 2006. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-7899-consolidado.pdf>
- Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la LOE. (2009). Boletín Oficial del Estado. 259, de 27 de octubre de 2009. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17005>
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. (2011). Boletín Oficial de Estado. 185, de 3 de agosto de 2011. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-13317-consolidado.pdf>
- Real Decreto 700/2019, de 29 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para fijar el formato, el contenido y el soporte documental del Suplemento Europeo al Título de las Enseñanzas Artísticas. (2019). Boletín Oficial del Estado, n.º 9, de 10 de enero de 2020. <https://www.boe.es/boe/dias/2020/01/10/pdfs/BOE-A-2020-342.pdf>
- Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. (2021). Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. 275, de 18 de noviembre de 2021.

[http://www.madrid.org/wleg_pub/servlet/Servidor?
opcion=VerHtml&nmnorma=12371](http://www.madrid.org/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmnorma=12371)